

ticas en el polígono industrial de Telde, Gran Canaria (expediente IC-115).

Empresa «Juan Antúnez Santana», para la instalación de una lavandería mecánica en seco y húmedo en la urbanización «Escarlata», Las Palmas de Gran Canaria (expediente IC-113). No se le concede la reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

22823 REAL DECRETO 2215/1979, de 7 de septiembre, por el que se modifican las tarifas vigentes del Canal de Isabel II.

El Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho de dos de mayo, modificó los artículos diez y once del Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, y, consiguientemente, las tarifas por suministro de agua al Canal de Isabel II, al tiempo que introdujo los incrementos sobre la tarifa necesarios para la financiación del Plan de Saneamiento Integral de Madrid y escalonó su aplicación en cuatro años, de los que el primero ha sido mil novecientos setenta y ocho.

El Canal de Isabel II no recibe subvención alguna del Estado y debe mantener su equilibrio económico entre ingresos y gastos exclusivamente a través de las tarifas de suministro de agua, según dispone el Real Decreto mil noventa y uno/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril. Para el año mil novecientos setenta y nueve se prevé un moderado incremento en los gastos corrientes del Organismo, consecuencia de la elevación de los costes de los materiales de conservación, explotación y de la mano de obra y la absorción del déficit de gastos corrientes habido en el año mil novecientos setenta y ocho, y como consecuencia del retraso sufrido por la entrada en vigor de la última modificación de la tarifa, que no fue efectiva hasta el uno de junio de mil novecientos setenta y ocho. El correspondiente incremento de ingresos se obtendrá mediante la elevación del precio del metro cúbico de agua suministrada, sin modificar la cuantía de la cuota de servicio, por lo que la elevación del coste del servicio de agua potable será nula para los consumidores de menos de doscientos litros por vivienda y día.

Por otra parte, la experiencia habida desde el comienzo de la recaudación del incremento de tarifa para financiación del Plan de Saneamiento Integral de Madrid aconseja que el incremento de cinco pesetas con ochenta céntimos por metro cúbico para mil novecientos setenta y nueve, se facture como porcentaje equivalente de la recaudación, cuando el consumo medio diario no exceda de doscientos litros, y aplicado explícitamente al número de metros cúbicos, cuando exceda de esa limitación, para mayor facilidad de facturación y comprensión del usuario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II, de trece pesetas por metro cúbico, vigente en la actualidad según el artículo primero del Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, pasa a ser de catorce pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico que se aplicará asimismo a los suministros derivados del artículo setenta y cinco del Reglamento para el Servicio y distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.

La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio diario no supere doscientos litros por vivienda abastecida se eleva a catorce pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico.

Artículo segundo.—El incremento previsto en el artículo segundo del mismo Real Decreto para financiación del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, de cinco pesetas ochenta céntimos por metro cúbico para el año mil novecientos setenta y nueve, se aplicará en lo sucesivo como porcentaje equivalente de la recaudación, cuando el consumo medio diario no exceda de doscientos litros, y aplicado explícitamente al número de metros cúbicos consumidos, cuando exceda de esa limitación.

Artículo tercero.—En todo lo que no se oponga al presente Real Decreto, sigue vigente el Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco de treinta y uno de octubre, modificado por el Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

22824 ORDEN de 6 de julio de 1979, complementaria de la de 4 de abril de 1979, que resolvió parcialmente el II concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 4 de abril de 1979 resolvió parte de las peticiones presentadas al II concurso convocado por la de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, quedando aplazada la decisión de otras por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

Gran número de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al II concurso convocado por Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8, relativos a la reducción del Impuesto sobre Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.º «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de julio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.